

**ACUERDO No. 013 de 2023
(Diciembre 28)**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE ENERO DE 2024”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA “EMSERPLA E.S.P.”, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 125 de la ley 142 de 1994, La Resolución 03 de 1996 y La Resolución 543 de 2011, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Acuerdo 003 de 2021 y Los Estatutos de La Empresa, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994 ordenó el proceso de transformación institucional de los servicios públicos domiciliarios y estableció los parámetros para la fijación de las tarifas por prestación de estos.
2. Que la Empresa adelantó los Estudios De Costos y Tarifas del servicio público de acueducto y alcantarillado conforme a la Metodología Desarrollada por La CRA en la Resolución CRA 688 de 2014, los cuales fueron adoptados por la Junta Directiva de la Empresa.
3. Que la empresa formulo los estudios de Costos y Tarifas para la prestación del servicio público de aseo en el área urbana del municipio de la Plata Huila, elaborados a partir de la aplicación de la metodología tarifaria desarrollada por La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) a través de la Resolución 720 de 2015, los cuales fueron adoptados por la Junta Directiva de la Empresa.
4. Que el parágrafo 2 del artículo 175 de la Resolución 853 de 2018, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 919 de 2020 expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, estableció que Parágrafo 2. Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo, a más tardar el 1° de julio de 2021.
5. Que el artículo 125 de la ley 142 de 1.994, establece que durante la vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán cada vez que se acumule una variación de por lo menos un 3% en el IPC.
6. Que La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, mediante Resolución 543 de 2011, autorizo el incremento de las tarifas cada vez que el IPC acumule una variación de por lo menos un 3%.
7. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, estableció mediante Resolución 424 del 12 de Julio de 2007, los Cargos que se pueden cobrar por concepto Suspensión, corte, reinstalación y Reconexión del servicio público domiciliario de Acueducto.
8. Que La empresa de servicios públicos del municipio de la plata – huila “EMSERPLA ESP”, tiene pendiente de aplicar los incrementos autorizados por La Comisión de Regulación de Agua Potable y

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Saneamiento Básico CRA, autorizados entre el mes de mayo de 2022 hasta el mes de noviembre de 2023 que equivale 18,39%, es decir un factor del 1,1549.

9. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 543 de 2011, por la cual se establece la metodología para la actualización de tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, sus actividades complementarias y las actividades que realizan los prestadores de los mismos en los términos de la Ley 142 de 1994".
10. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1. Las tarifas por concepto de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, se actualizan con IPC acumulado a noviembre de 2023, se aplicarán a partir de la Facturación del mes de enero de 2024, serán las detalladas a continuación:

1.1 TARIFAS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

1.1.1 SECTOR RESIDENCIAL: La Empresa aplicará las siguientes tarifas de acueducto y alcantarillado al sector residencial.

COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO				
COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA				3.421,00
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP				676,00
COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE SERVICIO DE ACUEDUCTO				
CMAac	3421	3421	CARGO FIJO	
CMOac	321		\$ M3	
CMIac	350	676		
CMTac	5			
SUBSIDIOS				
ESTRATO UNO				50%
ESTRATODOS				20%
ESTRATO TRES				0%
CONTRIBUCION				
ESTRATO CINCO				50%
ESTRATO SEIS				60%
COMERCIAL				50%
INDUSTRIAL				30%
TARIFA A PAGAR POR EL USUARIO O SUSCRIPTOR				
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	1.711,00	338,00	676,00	676,00
DOS	2.737,00	541,00	676,00	676,00
TRES	3.421,00	676,00	676,00	676,00
CUATRO	3.421,00	676,00	676,00	676,00
CINCO	5.132,00	1.014,00	1.014,00	1.014,00
SEIS	5.474,00	1.082,00	1.082,00	1.082,00
COMERCIAL	5.132,00	1.014,00	1.014,00	1.014,00

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



INDUSTRIAL	4.447,00	879,00	879,00	879,00
OFICIAL	3.421,00	676,00	676,00	676,00
ESPECIAL	3.421,00	676,00	676,00	676,00
COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLO				
COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA				1.819,00
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP				354,00
COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE SERVICIO DE ALCANTARILLADO				
CMAal	1819	1819	CARGO FIJO \$ M3	
CMOal	264	354		
CMlal	54			
CMTal	36			
SUBSIDIOS				
ESTRATO UNO				50%
ESTRATODOS				20%
ESTRATO TRES				0%
CONTRIBUCION				
ESTRATO CINCO				50%
ESTRATO SEIS				60%
COMERCIAL				50%
INDUSTRIAL				30%
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	910,00	177,00	354,00	354,00
DOS	1.455,00	283,00	354,00	354,00
TRES	1.819,00	354,00	354,00	354,00
CUATRO	1.819,00	354,00	354,00	354,00
CINCO	2.729,00	531,00	531,00	531,00
SEIS	2.910,00	566,00	566,00	566,00
COMERCIAL	2.729,00	531,00	531,00	531,00
INDUSTRIAL	2.365,00	460,00	460,00	460,00
OFICIAL	1.819,00	354,00	354,00	354,00
ESPECIAL	1.819,00	354,00	354,00	354,00

PARÁGRAFO 1. El valor de la cuenta estará compuesto por dos cargos a saber: Un cargo fijo y un cargo por consumo.

EL cargo fijo es independiente del nivel de consumo y su valor dependerá del estrato socio económico en que se encuentre clasificado el inmueble.

El cargo por consumo se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según la clasificación dada anteriormente. Cada uno de los metros cúbicos de agua corresponde al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fijada por este rango; cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo complementario se liquidará a la

Conserva el agua para conservar la vida.

tarifa establecida por el mismo y, finalmente cada uno de los metros cúbicos correspondiente al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tarifarios, la empresa acatará lo dispuesto en el decreto que adoptó la estratificación socio económica del Municipio.

PARÁGRAFO 3. Las cuentas de los inquilinos que solo dispongan de un medidor se liquidarán de la siguiente manera: El consumo total del inquilinato se dividirá por el número de hogares o núcleos familiares independientes que lo habiten con el propósito de encontrar en consumo familiar promedio, el cual se liquidará con las tarifas vigentes. El valor resultante se multiplicará por el número de familias que habiten el inquilinato y el resultado se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socio económico en que se encuentra ubicada el inmueble, a fin de obtener la factura total del inquilinato.

PARÁGRAFO 4. Las cuentas correspondientes a los edificios multifamiliares de apartamentos (o conjunto de casas) con medición colectiva se liquidará de la siguiente manera.

EL consumo total del edificio se dividirá por el número de apartamentos (o casa) con el objeto de encontrar el consumo promedio unitario. Dicho consumo se liquidará con las tarifas vigentes y al valor resultante se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socio económico en que se encuentre ubicado el inmueble, a fin de obtener la cuenta atribuible a cada apartamento (o casa). Dicha cuenta se multiplicará por el número de departamentos (o casas) para efectos de expedir una factura única.

Cuando el edificio tenga locales no residenciales sin servicio independiente, estos se tendrán en cuenta para efectos de calcular el consumo promedio unitario. La cuenta de estos usuarios se liquidará con la tarifa no residencial que le corresponda.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de facturación se considera como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos casas de habitación cuyo diámetro de acometida sea igual o inferior a media pulgada (1/2") siempre y cuando el servicio sea suministrado a través de la misma acometida registrado en el mismo medidor.

PARÁGRAFO 6. El tratamiento tarifario anterior solo se aplicará cuando el inmueble residencial tenga un solo establecimiento comercial o industrial y además, que el área de la base física definida a dicho uso no exceda de veinte (20) metros cuadrados.

ARTICULO 2. TARIFA PLENA RESIDENCIAL. Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994.

PARÁGRAFO. El valor de la cuenta estará compuesto por dos cargos a saber: Un cargo fijo y un cargo por consumo o descarga.

El cargo por consumo o descarga se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo o descarga total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según la clasificación dada anteriormente. Cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fijada

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



por este rango; cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo complementario se liquidará la tarifa establecida para el mismo y finalmente cada uno de los metros cúbicos correspondiente al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango correspondiente.

3.2 TARIFA PLENA SECTOR NO RESIDENCIAL. Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el usuario del alcantarillado no sea usuario del servicio de acueducto, o que siendo posea fuentes adicionales de agua que descarguen el sistema de alcantarillado, la cuenta de alcantarillado se liquidará aplicando el porcentaje autorizado a un aforo de agua consumida mensualmente en condiciones normales tal como se describe en el artículo anterior, liquidadas con las tarifas aplicadas por la empresa a su propio usuario de acueducto.

ARTICULO 4. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO. La Empresa aplicará la tarifa final por suscriptor que resultado de la aplicación de la metodología tarifaria desarrollada por La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la resolución 853 de 2018, modificada por las resoluciones 883 de 2019, 892 de 2019, 901 de 2019 y 919 de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la resolución 853 de 2018, actualizada a 30 de junio de 2023, que a continuación se presentan.

TARIFA FINAL JUNIO 2023

ESTRATOS Y SECTORES	Tarifa de Comercialización TC	Tarifa de limpieza urbana TLU	Tarifa de Barrido y Limpieza - TBL \$/Suscriptor	Tarifa de aprovechamiento TA	Tarifa de Recolección y Transporte TRT \$/Suscriptor	Tarifa de Tratamiento y Disposición Final TDT	Tarifa Total sin subsidios ni contribuciones TT	subsidios y contribuciones	TARIFA TOTAL SERVICIO DE ASEO \$/Suscriptor
Estrato 1	1.817,25	2.773,77	583,18	812,28	9.629,36	6.490,82	22.106,65	-0,5	\$11.053,33
Estrato 2	1.817,25	2.775,11	583,18	812,28	9.633,18	6.493,36	22.114,35	-0,2	\$17.691,48
Estrato 3	1.817,25	2.776,45	584,52	812,28	9.639,54	6.498,45	22.128,48	0	\$22.128,48
Estrato 4	1.817,25	2.797,90	585,86	812,28	9.717,14	6.549,34	22.279,77	0	\$22.279,77
Estrato 5	1.817,25	2.799,24	584,52	812,28	14.958,65	6.549,34	27.521,27	0,5	\$41.281,91
Estrato 6	1.817,25	2.799,24	584,52	812,28	23.585,51	6.549,34	36.148,13	0,6	\$57.837,01
Pequeño Productor Industrial	1.211,06	1.791,34	584,52	812,28	23.585,51	6.549,34	34.534,04	0,3	\$44.894,25
Pequeño Productor Comercial 1	1.211,06	2.799,24	584,52	812,28	23.585,51	6.549,34	35.541,94	0,5	\$53.312,90
Pequeño Productor Comercial 2	1.211,06	2.690,65	552,34	541,96	24.997,66	16.849,15	46.842,83	0,5	\$70.264,24
Pequeño Productor Comercial 3	1.211,06	1.792,43	301,77	541,96	28.843,55	19.440,65	52.131,42	0,5	\$78.197,12
Pequeño Productor Oficial	1.817,25	2.332,70	561,73	812,28	33.680,50	19.440,65	58.645,10	0	\$58.645,10

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Gran productor Industrial(1<6 m3 o 0.25 ton. < 1.5 ton)	1.817,25	2.690,65	5.550,22	541,96	43.264,06	19.440,65	73.304,79	0,3	\$95.296,23
Gran productor Comercial (1<6 m3 o 0.25 ton. < 1.5 ton)	1.817,25	2.690,65	5.550,22	541,96	43.264,06	25.272,46	79.136,60	0,5	\$118.704,91
Gran productor Oficial(1<6 m3 o 0.25 ton. < 1.5 ton)	1.817,25	2.690,65	5.550,22	812,28	43.264,06	29.160,33	83.294,79	0	\$83.294,79

ARTICULO 5. COBROS POR APORTES DE CONEXIÓN: La empresa cobrara por la instalación de domiciliaria para el servicio de acueducto cuando la longitud no supere los seis (6) metros lineales los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
1	COLLARIN DE 6" X 1/2	1	UNIDAD	\$ 33.986
2	MANGUERA PF+UAD 1/2	1	UNIDAD	\$ 20.546
3	ADAPTADORES MACHOS 2PF+AUD 1/2"	2	UNIDAD	\$ 6.135
4	LLAVE DE PASO 1/2"	1	UNIDAD	\$ 14.280
5	MICRODEMIDOR DE 1/2"	1	UNIDAD	168.980
6	BIZCOCHO EN CONCRETO	1	UNIDAD	\$ 19.040
7	TAPA DE BIZCOCHO DE HIERRO	1	UNIDAD	\$ 60.690
8	JORNALES	3	JORNAL ES	\$ 120.000
9	BULTOS DE CEMENTO	3	UNIDAD	\$ 113.740
10	ARENA	6	BUGADA S	\$ 54.000
11	CINTA TEFLON	1	UNIDAD	\$ 4.046
12	INSTALACION DOMICILIARIA SEPERVECION TECNICA.	1	UNIDAD	\$188.000

PARÁGRAFO 1. Por cada metro adicional a los seis (6) metros la empresa cobrará el valor de \$22.500.00.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de sectores con consumos altos, donde sea necesario instalar medidor mayor a 1/2"; se liquidará con el valor de dicho medidor y los accesorios necesarios para su respectiva instalación.

PARÁGRAFO 3. Los aportes de conexión se subsidiarán en la misma proporción establecida en el acuerdo aprobado por el honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 6. La Empresa cobrará por la instalación de una domiciliaria de alcantarillado cuando no supere los seis (6) metros lineales, los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
1	SILLA Y DE 10" X 6"	1	UNIDAD	\$ 127.925

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



2	TUBO CORRUGADO DE 6"	1	UNIDAD	\$ 242.760
3	BULTO DE CEMENTO	6	UNIDAD	\$ 227.480
4	BARILLAS DE 1/2"	2	UNIDAD	\$ 65.450
5	ALAMBRE	1	KILO	\$ 10.115
6	JORNALES	7	JORNAL ES	\$ 280.000
7	SILICONA (PARA SILLA)	1	UNIDAD	\$ 16.660
8	ARENA	14	BUGADO S	\$ 126.000
9	ABRAZADERA	2	UNIDAD	\$ 104.720
10	TABLAS DE MADERA DE 3 MT	4	UNIDAD	\$ 119.000
11	POLINES DE MADERA DE 3 MT	4	UNIDAD	\$ 52.360
12	PUNTILLAS	1	UNIDAD	\$ 1.190
13	INSTALACION DOMICILIARIA SEPERVECION TECNICA.	1	UNIDAD	\$116.000

La rotura y re parcheo de pavimento rígido de cada M2, se cobrará a razón de \$49.000 y en pavimento flexible \$ 42.500 por M2.

PARÁGRAFO. Por cada metro adicional a los seis (6) metros la empresa cobrara los siguientes valores: Con tubería de Gres 6" \$26.500 y en tubería de 6" PVC \$37.500.

ARTICULO 7. Los usuarios que por su propia cuenta hagan la conexión, lo podrán hacer siempre y cuando utilicen los materiales y las normas técnicas establecidas por la empresa para tal fin. La empresa se reserva el derecho de revisión de la instalación técnica.

ARTICULO 8. Cuando los trabajos de la domiciliaria se hagan sobre vías pavimentadas la empresa adicionalmente cobrará por rotura y reparcho de pavimento rígido de cada M2, se cobrará a razón de \$49.500 y en pavimento flexible \$ 43.500 por M2.

PARÁGRAFO 1. Para cada caso la actualización de las tarifas se regirá por las disposiciones tarifarias que al respecto expida la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico y serán aprobadas por la Junta Directiva de EMSERPLA ESP.

PARÁGRAFO 2. Los aportes por conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado residencial se cobrarán por una sola vez y su valor dependerá del estrato socioeconómico en que se encuentre ubicado el inmueble.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cobro de los aportes por conexión aquellos inmuebles nuevos a los cuales el municipio no les haya asignado estratificación, se asimilarán a los inmuebles circundantes.

PARÁGRAFO 4. La estratificación socioeconómica, individual o colectiva., de los inmuebles residenciales no dará lugar a cobros adicionales o la devolución sobre el valor cancelado originalmente por concepto de aportes por conexión al servicio de acueducto y alcantarillado.

PARAGRAFO 5. Las áreas comunes de los conjuntos habitacionales pagarán los aportes por conexión correspondiente al estrato socioeconómico del edificio.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



PARÁGRAFO 6. Cada local comercial o industrial ubicado en un edificio multifamiliar pagará los respectivos aportes por conexión.

ARTICULO 9. Cuando un inmueble cambie de uso el suscriptor deberá pagar un ajuste por concepto de tarifas de conexión, el cual se estimará con base en la diferencia de las tarifas vigentes. Si en el inmueble se aumenta el número de unidades habitacionales, oficinas locales, quedando estos independientes, el suscriptor pagará por cada uno de ellos la tarifa de conexión correspondiente.

ARTICULO 10. COBROS POR SUSPENSION O REINSTALACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO. La empresa de servicios públicos EMSERPLA E.S.P. cobrará los siguientes valores:

ESTRATOS	POR SUSPENSION	POR REISTALACION
ESTRATO 1	16.240,00	13.920,00
ESTRATO 2	16.240,00	13.920,00
ESTRATO 3	16.240,00	13.920,00
ESTRATO 4	16.240,00	13.920,00
ESTRATO 5	16.240,00	13.920,00
ESTRATO 6	16.240,00	13.920,00
OFICIAL	16.240,00	13.920,00
COMERCIAL	16.240,00	13.920,00
INDUSTRIAL	16.240,00	13.920,00

ARTICULO 11. COBROS POR CORTE O RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. La empresa de servicios públicos EMSERPLA ESP cobrará los siguientes valores:

ESTRATOS	POR CORTE	POR RECONEXION
ESTRATO 1	27.840,00	25.520,00
ESTRATO 2	27.840,00	25.520,00
ESTRATO 3	27.840,00	25.520,00
ESTRATO 4	27.840,00	25.520,00
ESTRATO 5	27.840,00	25.520,00
ESTRATO 6	27.840,00	25.520,00
OFICIAL	27.840,00	25.520,00
COMERCIAL	27.840,00	25.520,00
INDUSTRIAL	27.840,00	25.520,00

ARTICULO 12. La Empresa cobrará las siguientes tarifas por la prestación de los servicios adicionales descritos a continuación:

- Por instalación de medidor punto hidráulico: 1 SMDLV
- Por Cambio de Llaves de Paso ½ SMDLV
- Por préstamo del detector de fugas: 1.2 SMDLV
- Por préstamo de sondas, por metro- diario 10% SMDLV
- Por préstamo de bomba hidráulica- diario 1 SMDLV
- Por alquiler de cortadora de pavimento ML\$ 6.000 ML
- Por expedición de duplicados de facturas \$ 1.000

Conserva el agua para conservar la vida.

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia
www.emserpla.gov.co * emserpla@hotmail.com

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Por expedición de certificados y paz y salvos\$ 5.000

ARTICULO 13. Las tarifas establecidas en el presente acuerdo serán publicadas en un periódico de circulación regional de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la ley 142 de 1994 y serán reportadas a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios a través del sistema único de información SUI.

ARTICULO 14. La Empresa podrá exigir a cada unidad habitacional o local no residencial independiente la instalación del medidor individual. Cuando la empresa no pueda suministrar el medidor, este podrá ser adquirido en el mercado o por el suscriptor o usuario según los listados de modelo homologados por la Empresa y entregado a esta para su calibración e instalación.

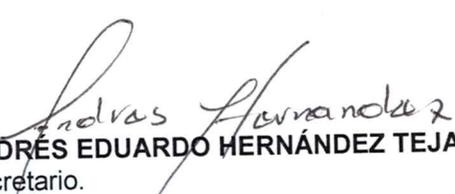
ARTICULO 15. DISPOSICIONES FINALES. Con excepción de las sanciones y multas establecidas en el reglamento general para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la Empresa no podrá, efectuar cobros por conceptos de papelería, duplicados de factura, certificaciones, cambios de nomenclatura y en general ningún concepto que este expresamente contemplado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 17: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores que regulen la misma materia.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la plata Huila, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023.

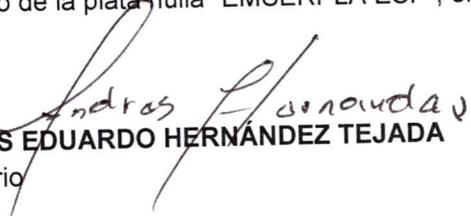

DAVID PAREDES TRUJILLO T.
Presidente


ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA
Secretario.


Proyectó: **LUIS ENRIQUE ROJAS REINA**
Asesor de Servicios - ASICOL DE COLOMBIA SAS

CONSTANCIA DE ADOPCION

El presente acuerdo fue estudiado, debatido por la junta directiva de La Empresa de servicios públicos del municipio de la plata huila "EMSERPLA ESP", en reunión llevada a cabo hoy, 28 de diciembre de 2023.


ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA
Secretario

Conserva el agua para conservar la vida.